



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 AGO 2014	
Recibido.....	1625.....Hs.
Exp. N°.....	29347.....E.S.F.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase del cumplimiento del procedimiento de mediación obligatoria ordenado por la Ley n° 13.151, las causas en las que se hubiera agotado ante la Dirección de Comercio Interior y Servicios de la Provincia, el trámite de conciliación previsto en el artículo 45, párrafo 2º de la Ley 24.240.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 4º de la Ley n° 13.151, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- El procedimiento de mediación previsto por esta ley no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Causas penales y de violencia familiar, sin perjuicio de lo que se disponga en la normativa respectiva.*
- b) Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, patria potestad, filiación, adopción y alimentos provisorios que determina el artículo 375 del Código Civil.*
- c) Causas en las que el Estado Provincial, sus municipios, comunas o sus entidades descentralizadas sean parte.*
- d) Procesos de inhabilitación, de declaración de incapacidad y de rehabilitación.*
- e) Acciones de amparo, habeas corpus, habeas data e interdictos.*
- f) Medidas cautelares.*
- g) Medidas preparatorias y de aseguramiento de prueba.*
- h) Juicios sucesorios.*
- i) Concursos preventivos y quiebras.*
- j) Causas que sean de competencia de la Justicia Provincial del Trabajo.*
- k) Procesos voluntarios.*



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- l) Convocatoria a asamblea de copropietarios prevista por el artículo 10 de la Ley N°13.512.*
- ll) Las causas en las que se hubiera agotado ante la Dirección de Comercio Interior y Servicios de la Provincia, el trámite de conciliación previsto en el artículo 45, párrafo 2° de la Ley 24.240.*
- m) En general, todas aquellas cuestiones en que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.*

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


OSCAR DANIELE
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria entró en vigencia en nuestra Provincia en noviembre de 2011.

De acuerdo a la información brindada por el Ministerio de Justicia, solo en 2012 se atendieron cinco mil mediaciones, con un promedio de soluciones satisfactorias que ronda el 20 %.

Ese novedoso método de resolución de los conflictos comenzó a aplicarse en los juzgados de distrito con competencia en lo civil y comercial de las ciudades de Rosario y de Santa Fe, extendiéndose luego al fuero de circuito y en 2013 a otras circunscripciones judiciales como las de Venado Tuerto y Rafaela.

Resultan notorias las bondades de un sistema que intenta que los particulares envueltos en una situación conflictiva, con la ayuda de un tercero neutral y experto en la materia que facilite el diálogo



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

entre ellos, encuentren una solución evitando procesos judiciales, por lo general extensos, engorrosos y sin dudas mas costosos.

Queda claro entonces, que el presente proyecto no formula cuestionamiento alguno al sistema. No obstante, a nivel nacional se encuentra vigente la ley n° 24.240, denominada Ley de Defensa del Consumidor.

Obviamente, dicha norma, que se aplica en nuestra Provincia como en el resto del País, prevé en su artículo n° 45 un trámite de mediación, al que la ley se refiere como a una instancia previa de conciliación, que significa prácticamente lo mismo.

La norma citada expresa textualmente:

"PROCEDIMIENTO Y SANCIONES. ARTICULO 45.— Actuaciones Administrativas. La autoridad nacional de aplicación iniciará actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de esta ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que en consecuencia se dicten, de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores.

Previa instancia conciliatoria, se procederá a labrar acta en la que se dejará constancia del hecho denunciado o verificado y de la disposición presuntamente infringida.

En el acta se dispondrá agregar la documentación acompañada y citar al presunto infractor para que, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, presente por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho.

Si se tratare de un acta de inspección, en que fuere necesaria una comprobación técnica posterior a los efectos de la determinación de la presunta infracción y que resultare positiva, se procederá a notificar al presunto responsable la



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

infracción verificada, intimándolo para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles presente por escrito su descargo. En su primera presentación, el presunto infractor deberá constituir domicilio y acreditar personería.

Cuando no se acredite personería se intimará para que en el término de CINCO (5) días hábiles subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

La constancia del acta labrada conforme a lo previsto en este artículo, así como las comprobaciones técnicas que se dispusieren, constituirán prueba suficiente de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuados por otras pruebas.

Las pruebas se admitirán solamente en casos de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de prueba sólo se concederá el recurso de reconsideración. La prueba deberá producirse entre el término de DIEZ (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causas justificadas, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo por causa imputable al infractor.

En el acta prevista en el presente artículo, así como en cualquier momento durante la tramitación del sumario, la autoridad de aplicación podrá ordenar como medida preventiva el cese de la conducta que se reputa en violación de esta ley y sus reglamentaciones.

Concluidas las diligencias sumariales, se dictará la resolución definitiva dentro del término de VEINTE (20) días hábiles.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la autoridad de aplicación gozará de la mayor aptitud para disponer medidas técnicas, admitir pruebas o dictar medidas de no innovar.

Contra los actos administrativos que dispongan sanciones se podrá recurrir por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, o ante las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda de acuerdo al lugar de comisión del hecho.

El recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la resolución, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada y será concedido en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando se hubiera denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.

Las disposiciones de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, en el ámbito nacional y en lo que ésta no contemple las disposiciones del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, se aplicarán supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente ley y sus reglamentaciones, y en tanto no fueren incompatibles con ella.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias dictarán las normas referidas a su actuación como autoridades locales de aplicación, estableciendo en sus respectivos ámbitos un procedimiento compatible con sus ordenamientos locales."

Por su parte, el Decreto n° 1798/94 al reglamentar el artículo 45 de la Ley de Defensa del Consumidor, en su inciso a) dice:



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"a) El acuerdo conciliatorio homologado por la Autoridad de Aplicación suspenderá el procedimiento administrativo. Si las partes no conciliaren, la Autoridad de Aplicación continuará el trámite y dictará la resolución definitiva."

La autoridad de aplicación y por lo tanto la encargada del proceso conciliatorio en la Provincia de Santa Fe, es la Dirección General de Comercio Interior y Servicios.

Ante ella se formulan las denuncias, se presentan los descargos y se desarrollan las audiencias.

Si consultamos la página oficial en Internet del Gobierno de Santa Fe, veremos que contiene una descripción del trámite que se desarrolla ante la Dirección General de Comercio Interior y Servicios, diciendo textualmente:

Observaciones:

- Efectuada la denuncia la Autoridad de Aplicación fija la fecha y la hora para una audiencia de conciliación en la que se cita a las partes a fin de intentar alcanzar un acuerdo.*
- El plazo para que sea convocada la primera audiencia es de entre 25 y 30 días, excepto en aquellos casos donde esté en riesgo la salud de las personas (por ejemplo: medicina prepaga), donde se convoca a las partes en un lapso de entre 5 y 10 días.*
- Si el denunciante y el denunciado llegan a un acuerdo, se firma un acta conjunta en el que constan los detalles del mismo. Este acuerdo es de cumplimiento obligatorio para ambas partes.*
- En caso de no llegar a un acuerdo, se cierra la instancia conciliatoria y el expediente es derivado a la Dirección Jurídica de la Dirección General de Comercio Interior y Servicios. En esta instancia, el consumidor deja de ser parte de la denuncia y es la Autoridad de Aplicación la que verifica si hubo o no alguna infracción a la ley.*



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- *La Dirección Jurídica recepciona el expediente y determina, mediante una resolución, si hubo una infracción a la Ley 24240 (Defensa del Consumidor). La empresa denunciada puede recibir una sanción de apercibimiento o multa. El monto mínimo fijado para una infracción es de \$100 y el máximo de \$5.000.000. Las resoluciones son apelables ante el poder judicial. La multa no es a favor del denunciante, sin perjuicio de ello las actuaciones administrativas pueden servir como prueba para una futura acción judicial particular del consumidor.*

De las normas transcriptas surge con absoluta claridad que ante la Dirección General citada, se desarrolla un verdadero trámite de conciliación.

Desde el punto de vista jurídico los conceptos de mediación y de conciliación difieren, ya que mientras la primera solo pretende una solución contractual del conflicto de intereses entre las partes, la segunda va mas allá y aspira a la solución justa del conflicto, tratando de dar a cada uno lo suyo.

Esa diferencia conceptual enriquece los fundamentos de este proyecto de reforma, dado que corresponde interpretar que el trámite que se desarrolla ante la Dirección General de Comercio Interior y Servicios, constituye una alternativa superadora de la mediación, toda vez que no se contenta con resolver el conflicto sino que apunta a que la resolución sea verdaderamente justa entre las partes, lo que ignora el trámite de mediación.

Es decir, si las partes intervinientes en un proceso de mediación acuerdan una solución determinada, el mediador debe necesariamente dar por concluido el mismo, sin interesar si dicha solución resulta justa o notoriamente injusta para alguna de las partes.

En virtud de ello, agotándose la instancia previa conciliatoria ante la repartición citada, sinó se alcanzó un acuerdo, necesariamente debería quedar expedita la vía judicial, en tanto que a partir de la vigencia de la Ley nº 13.151, ello no ocurre obligándose a las




CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

partes a someterse a uno nuevo trámite no ya de conciliación sino de mediación, pero absolutamente innecesario.

Vemos de esta manera, que los casos en los que corresponde aplicar la Ley n° 24.240, pueden verse sometidos a un doble proceso de conciliación-mediación, lo que constituye un desgaste inútil, una pérdida de tiempo y un aumento injustificado de los gastos.

Por ello, resulta necesario reformar la Ley de Mediación para evitar que un mecanismo que se creó para arrimar a las partes evitando un litigio, se convierta en un trámite burocrático y costoso para esas mismas partes, que ya agotaron un intento de conciliar sus posiciones y fracasó.

Atento a lo manifestado, solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa.


OSCAR DANIELE
DIPUTADO PROVINCIAL